



AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA (AEE) Peticionada -Y- UNIÓN DE EMPLEADOS PROFESIONALES INDEPENDIENTE DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA (UEPI) Peticionaria	CASO NÚM.: PC-2004-05, E-02 D-2011-1447
---	--

DECISIÓN Y ORDEN

I- TRASFONDO PROCESAL

El 27 de enero de 2004, la peticionaria de epígrafe radicó una Petición de Clarificación de Unidad Apropriada en la cual solicitó la inclusión de los puestos de *Especialista en Asuntos Comerciales, Especialista en Operaciones Comerciales I y Especialista en Bienes Raíces I*, en la unidad apropiada que ésta representa. Posteriormente, esta petición fue enmendada por la UEPI en dos ocasiones, alegando que con el nuevo Plan de Clasificación y Retribución implantado por la Autoridad de Energía Eléctrica en el año 2006, los puestos habían cambiado su título y/o habían sido agrupados a una sola clase. Así las cosas, la peticionaria indicó que en lugar de los puestos expresados originalmente, solicitaba la inclusión en la unidad apropiada que representa de los puestos de *Analista Ingreso, Analista y Analista Senior*.

De conformidad con el procedimiento establecido, el caso fue referido a la División de Investigaciones, quien luego de los trámites de rigor emitió un "Informe y Recomendaciones del Jefe Examinador sobre la Petición de Clarificación de Unidad Apropriada". En dicho informe se recomendó que los puestos en cuestión fueran incluidos en la unidad apropiada que representa la peticionaria.

Luego de evaluar la solicitud de intervención, presentada por la Asociación de Empleados Gerenciales de la Autoridad de Energía Eléctrica y las "Excepciones al Informe del Oficial Examinador" presentadas por la Autoridad de Energía Eléctrica, la Junta ordenó a la División de Investigaciones que realizara una investigación complementaria que ampliara ciertas instancias de la investigación anterior.

Como resultado de la re-investigación y re-evaluación de toda la documentación, el 9 de diciembre de 2010, la División de Investigaciones emitió el "Primer Informe Suplementario y Recomendaciones de la Jefa Examinadora sobre la Petición de

Clarificación de Unidad Apropiaada". En el mismo, se recomendó que los puestos de *Analista Ingreso, Analista y Analista Senior*, pertenecientes a la Autoridad de Energía Eléctrica, continúen clasificados como empleados gerenciales, es decir, que continúen excluidos de la unidad apropiada de negociación en cuestión, por tratarse de unos íntimamente ligados a la gerencia.

La Jefa Examinadora realizó tal recomendación, al establecer que, según la prueba presentada, los empleados que ocupan dichos puestos efectúan funciones gerenciales y confidenciales por lo que están íntimamente ligados a la gerencia. Además, trabajan directamente con la política empresarial al determinar tarifas, lo cual constituye una decisión de negocio y de política pública.

El referido informe fue notificado a todas las partes en la misma fecha de su emisión. No obstante, al día de hoy no se han recibido excepciones al mismo, a pesar de habersele apercibido a las partes de tal derecho.

Luego de analizar el expediente del caso, conjuntamente con el "Primer Informe Suplementario y Recomendaciones de la Jefa Examinadora sobre la Petición de Clarificación de Unidad Apropiaada", a la luz del Derecho aplicable, concurrimos con las recomendaciones de la Jefa Examinadora, por entenderlas correctas y realizadas de conformidad con la evidencia que obra en el expediente.

II- DETERMINACIÓN DE LA JUNTA

Por todo lo anterior, determinamos adoptar el "Primer Informe Suplementario y Recomendaciones de la Jefa Examinadora sobre la Petición de Clarificación de Unidad Apropiaada" como nuestra Decisión y Orden, por lo cual lo hacemos formar parte de la presente. Consecuentemente, al amparo de la facultad conferida en el Artículo 5 (2) de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico,

SE RESUELVE

SE DECLARA NO HA LUGAR la Petición de Clarificación de Unidad Apropiaada presentada por la UEPI, **SE ADOPTA Y HACE FORMAR PARTE** de la presente Decisión y Orden el "Primer Informe Suplementario y Recomendaciones de la Jefa Examinadora sobre la Petición de Clarificación de Unidad Apropiaada" y en su consecuencia **SE ORDENA** que los puestos de *Analista Ingreso, Analista y Analista Senior* continúen excluidos de la unidad apropiada que representa la Unión de Empleados Profesionales Independiente, ya que, según surge de la prueba, los empleados que ocupan dichos puestos efectúan funciones gerenciales y confidenciales por lo que están

íntimamente ligados a la gerencia. Además, trabajan directamente con la política empresarial al determinar tarifas, lo cual constituye una decisión de negocio y de política pública.

III- ADVERTENCIAS

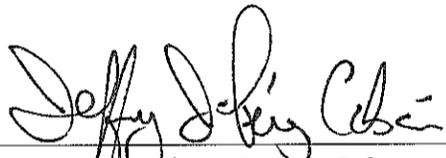
La parte adversamente afectada por la presente Decisión y Orden podrá, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar ante la Junta una moción de reconsideración debidamente fundamentada. La Junta, dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción, deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la agencia acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la agencia, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

En la alternativa, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de la presente Decisión y Orden o a partir de que la Junta emita una determinación final en cuanto a moción de reconsideración presentada oportunamente, cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración, podrá presentar una Solicitud de Revisión ante el Tribunal de

JPC
Apelaciones. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la agencia y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo. Disponiéndose, que si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o del organismo administrativo apelativo correspondiente es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.

Lo acordó la Junta el 22 de junio de 2011 y lo firma el Presidente.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de junio de 2011


Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán
Presidente

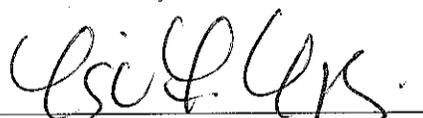
NOTIFICACIÓN

Certifico que hoy 29 de junio de 2011 se ha archivado en autos y notificado, mediante **correo certificado** con acuse de recibo, copia de la presente **Decisión y Orden**, a las siguientes personas:

1. Lcda. Marilia Acevedo Torres
Oficina de Procedimientos Legales Especiales de la AEE
PO Box 13985
San Juan, PR 00908-3985
2. Lcdo. Luis Ángel Figueroa Astacio
Calle Amalia Marín #4 Altos
Río Piedras, PR 00925
3. Sr. Evans Castro Aponte
Presidente UEPI
Apartado 13563
Santurce Station
San Juan, PR 00908

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de junio de 2011.




Sra. Liza F. López Pérez
Secretaria de la Junta